



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1428**

( **13 JUL 2017** )

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Primeros pasos para incriminación de un posible vector de Leucocytozoon para Colombia".*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

**C O N S I D E R A N D O**

**ANTECEDENTES**

Que **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con Nit. No. 899.999.063-3, presentó ante este Ministerio con el radicado número. E1-2016-028307 del 27 de octubre de 2016, solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, para el proyecto denominado: *"Primeros pasos para incriminación de un posible vector de Leucocytozoon para Colombia"*.

Que realizada la revisión inicial de la solicitud, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante comunicación radicada DBD-8201-E2-2016-030585 del 17 de noviembre de 2016, realizó requerimiento a **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** para que aclarara información del proyecto y aportara el certificado de existencia y representación legal de la Universidad y la copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

Que **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** dio respuesta al requerimiento, mediante comunicación radicada con el número E1-2016-032806 del 16 de diciembre de 2016, aclarando la información y aportando algunos de los documentos solicitados.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante comunicación radicada DBD-8201-E2-2016-034840 del 30 de diciembre de 2016, requirió a **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** para que aportara el certificado de existencia y representación legal.

Que **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** dio respuesta al requerimiento, mediante comunicación radicada con el número E1-2017-001272 del 23 de enero de 2017.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto No.033 del 23 de febrero de 2017, admitió la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados para el proyecto denominado: *"Primeros pasos para incriminación de un posible vector de Leucocytozoon para Colombia"*, presentada por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, lo anterior en

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Primeros pasos para incriminación de un posible vector de Leucocytozoon para Colombia”.*

aplicación de lo establecido en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 y en la Decisión Andina 391 de 1996.

Que mediante comunicación con número E1-2017-008035, del 5 de abril de 2017, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** interpuso recurso de reposición del Auto 033 del 23 de febrero de 2017 *“Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: “Primeros pasos para incriminación de un posible vector de Leucocytozoon para Colombia”.*

Que de conformidad con lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante comunicación radicada DBD-8201-E2-2017-009941 del 2 de mayo de 2017, indicó que *“De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”, no procede recurso contra los actos administrativos de mero trámite. Por consiguiente, el Auto No. 033 del 23 de febrero de 2017 por medio del cual se admitió la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: “Primeros pasos para incriminación de un posible vector de Leucocytozoon para Colombia”, es un acto preparatorio que se produce dentro del trámite para la suscripción contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, el cual se entiende dependiente del acto que perfecciona el contrato, pero no produce efecto jurídico directo alguno pues no concluye la actuación administrativa y en consecuencia este no es sujeto de impugnación”* y como consecuencia informó *“(…) el Ministerio continuará con el trámite establecido en el artículo 29 de la Decisión Andina 391 de 1996, procederá a realizar la evaluación de la solicitud y emitirá un Dictamen Técnico Legal sobre la procedencia o improcedencia, el cual será acogido mediante Resolución, contra la cual preceden los recursos de ley (…)”*

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No 86 del 29 de junio de 2017; a través del cual recomendó su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante, teniendo en cuenta el siguiente análisis:

*“(…)*

## **2. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO.**

*A continuación se reproducen textualmente algunos de los apartes de la formulación del proyecto de acuerdo con la solicitud inicial.*

### **2.1. Justificación.**

*El conocimiento de los parásitos que infectan un hospedero o grupos de hospederos es un fuerte indicio de las relaciones tróficas de un ecosistema, pues podemos conocer de qué organismos se alimenta el hospedero y a cuales sirve de alimento, con lo cual el parásito podría completar su ciclo de vida, de este modo también se puede valorar el riesgo de surgimiento de enfermedades que afecten la población humana (Brooks et al. 2001). No se conoce con certeza el número de especies de organismos que presentan forma de vida parasítica, pero se ha estimado que al menos 50% de las especies que existen en el planeta son parásitos (Price 1980). El hecho de estar presentes en los ecosistemas, en cantidades y por tanto biomásas considerables, sería suficiente para justificar que estos organismos fueran considerados dentro de los proyectos de inventarios biológicos, por otro lado cabe considerar que los parásitos son agentes causales de enfermedad, tanto de la flora y fauna silvestres, como del hombre y los animales que este ha domesticado, lo que potencialmente trae consigo un impacto socioeconómico y de salud pública muy importantes (Hoberg 1977). Los haemosporidios, son parásitos obligados que causan enfermedad a diferentes especies de animales tanto silvestres*

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Primeros pasos para incriminación de un posible vector de Leucocytozoon para Colombia".*

*como domésticas. Este es el caso de Leucocytozoon, que produce grandes pérdidas económicas a la avicultura, ya que ocasiona muertes en pavos, gallinas, patos etc. Los parásitos de este género son transmitidos por dípteros, miembros de las familias Simuliidae y Ceratopogonidae (género Culicoides para el subgénero Leucocytozoon (Akiba)).*

*El conocimiento actual sobre las interacciones parásito-vector-hospedero para los haemosporidios es aún limitado. Solo se ha caracterizado detalladamente el ciclo de vida del 10% de las especies de estos parásitos, existe información incompleta de un 20% de estas especies y el restante 70% permanece inexplorado (Valkiunas 2005). No existen estudios que evalúen la relación de la presencia de estos parásitos con la entomofauna en ambientes paramunos, adicionalmente se desconocen las posibles implicaciones de la presencia dicho parásito para la avifauna silvestre.*

*Este proyecto busca realizar la caracterización del ciclo de transmisión de Leucocytozoon en el Parque Nacional Naturales Chingaza, haciendo uso de herramientas moleculares respaldadas en criterios morfológicos. Cabe anotar que dicha caracterización se hará sobre relaciones parásito-hospedero-vector que no habían sido previamente descritas, por lo que esperamos que la información obtenida en esta investigación aporte al conocimiento de las infecciones parasitarias de este tipo en vida silvestre para países neotropicales.*

## **2.2. Alcance del Proyecto.**

*Investigación científica sin interés comercial.*

## **2.3. Objetivo General.**

*Identificar fauna de culicoides y simulidos potenciales vectores de Leucocytozoon: en el PNN Chingaza y PNN los Nevados (Complejo Lacustre laguna del Otún) y Estandarizar técnicas moleculares para la identificación de fuente de alimento en insectos hematófagos, así como técnicas moleculares para la detección de Leucocytozoon en aves y posibles vectores.*

## **2.4. Objetivos Específicos.**

- Realizar levantamientos de fauna hematófaga en diversas zonas del PNN Chingaza y alrededores de la Laguna del Otún (PNN los Nevados) en busca de posibles vectores: simulidos y culicoides.*
- Identificar simulidos y culicoides de la zona mediante análisis morfológicos y análisis de secuencia de Citocromo oxidasa I.*
- Estandarizar una metodología molecular para el diagnóstico de Leucocytozoon en sangre y tejidos de aves infectadas.*
- Estandarizar una metodología molecular para el diagnóstico de Leucocytozoon en tórax y abdomen de insectos potencialmente vectores.*
- Estandarizar metodologías para identificar los patrones de alimentación de insectos hematófagos: modelo Culex quinquefasciatus, provenientes del Centro Agropecuario Marengo (CAM).*

## **2.5. Área de Aplicación.**

*Parasitología, Biodiversidad y Conservación.*

## **2.6. Lista de Referencia de Recursos Genéticos.**

*Los especímenes para los cuales se solicita el contrato de acceso son los siguientes:*

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Primeros pasos para incriminación de un posible vector de Leucocytozoon para Colombia".

Nombre Científico	Nombre vulgar	Tipo de recurso genético	Número de muestras
<i>Culex quinquefasciatus</i>	Zancudo	DNA genómico	100
<i>Leucocytozoon dubreili</i>	Malaria aviar	DNA	4
<i>Leucocytozoon fringillinarum</i>	Malaria aviar	DNA	4

### 2.7. Responsable Técnico.

Nubia Estella Matta Camacho.

### 2.8. Proveedor del Recurso.

Nombre o razón social: Colección Grupo de investigación relación parásito hospedero Modelo hemoparásitos aviares Universidad Nacional de Colombia.

### 2.9. Área Geográfica.

De acuerdo a la información presente en la descripción de las accesiones se observa que la localidad de colecta del recurso biológico se presenta Centro Agropecuario Marengo-Mosquera y Parque Nacional Natural Chingaza.

### 2.10. Análisis de Especies Vedadas o Amenazadas.

Categoría	Vedadas	Amenazada
<i>Culex quinquefasciatus</i>	SI __ NO <u>x</u> En caso afirmativo ¿cuenta con acto administrativo de levantamiento de veda? SI __ NO __	SI __ NO <u>x</u> En caso afirmativo ¿A qué apéndice del convenio CITES pertenece? 1__ 2__ 3__
<i>Leucocytozoon dubreili</i>	SI __ NO <u>x</u> En caso afirmativo ¿cuenta con acto administrativo de levantamiento de veda? SI __ NO __	SI __ NO <u>x</u> En caso afirmativo ¿A qué apéndice del convenio CITES pertenece? 1__ 2__ 3__
<i>Leucocytozoon fringillinarum</i>	SI __ NO <u>x</u> En caso afirmativo ¿cuenta con acto administrativo de levantamiento de veda? SI __ NO __	SI __ NO <u>x</u> En caso afirmativo ¿A qué apéndice del convenio CITES pertenece? 1__ 2__ 3__

### 2.11. Tipo de Muestra.

ADN de insectos<sup>1</sup>, sangre<sup>2</sup> y tejidos de aves<sup>3</sup>.

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Primeros pasos para incriminación de un posible vector de Leucocytozoon para Colombia".*

1. Colección Grupo de investigación relación parásito hospedero: Modelo hemoparásitos aviares Universidad Nacional de Colombia.

2,3. Muestras obtenidas bajo la Resolución 0688 del 21 de agosto de 2012, anexo 28 del Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica 8 del 19 de abril de 2010.

#### **2.12. Lugar de Procesamiento.**

Bogotá, Universidad Nacional de Colombia – Laboratorios del Departamento de Biología Edificio 421, Carrera 30 # 45-03.

#### **2.13. Tipo de Actividad y Uso que dará al Recurso.**

Investigación sin fines comerciales.

#### **2.14. Metodología.**

- **Área de estudio:**

- El parque Nacional Natural Chingaza.
- El Parque Nacional Natural Los Nevados.
- El Centro Agropecuario Marengo de la Universidad Nacional de Colombia (CAM – UNAL).

- **Colecta de insectos adultos hematófagos:**

- Trampas de cebo.
- Trampas de luz U.V.
- Trampas CDC de CO<sub>2</sub>.
- Jameo en carro.
- Aspirador bucal.
- Trampas de emergencia.
- Trampas de Reposo.

- **Colecta de estadios inmaduros de individuos de la familia Simuliidae.**

- **Determinación taxonómica de simulidos y culicoies y amplificación de Citocromo oxidasa I (COI).**

- **Identificación molecular de especímenes por medio de amplificación del gen COI.**

- Extracción de ADN.
- Amplificación del gen COI.

- **Estandarizar una metodología molecular para el diagnóstico de Leucocytozoon en sangre y tejidos de aves infectadas.**

- Redes de niebla.
- Extendidos sanguíneos.
- Diagnóstico de la infección por Leucocytozoon en extendido de sangre.

- **Estandarizar metodologías para identificar los patrones de alimentación de insectos hematófagos: modelo Culex quinquefasciatus, provenientes del Centro Agropecuario Marengo (CAM).**

- **Amplificación de regiones del gen Cytb con el objeto de identificar fuente de alimento.**

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Primeros pasos para incriminación de un posible vector de Leucocytozoon para Colombia".

### **2.15. Disposición final de la Muestra.**

Colección Grupo de investigación relación parásito hospedero: Modelo hemoparásitos aviares Universidad Nacional de Colombia.

### **2.16. Duración del Proyecto.**

Desde el 1 de enero de 2011 hasta el 14 de mayo de 2014.

### **2.17. Actividades realizadas por fuera de la vigencia del contrato de acceso a recursos genéticos para investigación científica sin interés comercial No 098 del 26 de marzo de 2014.**

El presente proyecto de acuerdo a la información suministrada en la documentación aportada por el solicitante se observa que el proyecto denominado: "Primeros pasos para incriminación de un posible vector de Leucocytozoon para Colombia." inicio actividades en el año 2011.

- **Actividades realizadas entre el 2011 – 2014.**
  - **Determinación taxonómica de simúlidos y culicoies y amplificación de Citocromo oxidasa I (COI).**
  - **Identificación molecular de especímenes por medio de amplificación del gen COI.**
    - Extracción de ADN.
    - Amplificación del gen COI.
  - **Estandarizar una metodología molecular para el diagnóstico de Leucocytozoon en sangre y tejidos de aves infectadas.**
    - Redes de niebla.
    - Extendidos sanguíneos.
    - Diagnóstico de la infección por Leucocytozoon en extendido de sangre.
  - **Estandarizar metodologías para identificar los patrones de alimentación de insectos hematófagos: modelo Culex quinquefasciatus, provenientes del Centro Agropecuario Marengo (CAM).**
  - **Amplificación de regiones del gen Cytb con el objeto de identificar fuente de alimento.**
- **Publicaciones realizadas entre el 2011 – 2014.**
  1. **Estandarización de la Técnica de amplificación del gen citocromo b para identificar la fuente de alimento de Cx quinquefasciatus en el Centro Agropecuario Marengo de la Universidad Nacional de Colombia.** Tesis de investigación como requisito parcial para optar al título de Magister en infecciones y Salud en el trópico, línea de Investigación: Entomología medica, Grupo de Investigación: Infecciones y Salud en el trópico estudiante Elizabeth Ruiz Márvez Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Medicina, Departamento de Salud Pública, Bogotá Colombia 2011.
  2. **Leucocytozoon fringillinarum and Leucocytozoon dubreuilii in Turdus fuscater from a Colombian Páramo ecosystem.** Artículo científico publicado en el Journal of Parasitology 99(2), 2013 pp 359-362, American Society of Parasitologists (ASP).

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Primeros pasos para incriminación de un posible vector de Leucocytozoon para Colombia".*

### **3. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO.**

*El Solicitante es la Universidad Nacional de Colombia la cual cuenta con personal y grupos de trabajos afines al objeto del proyecto; la Docente e investigadora responsable técnico del proyecto, Doctora Nubia Estella Matta Camacho, es Bacterióloga y laboratorista clínica, Magister en Genética Humana y Doctora en Biología Parasitaria Fundación Oswaldo Cruz, Fiocruz Brasil con experiencia en el desarrollo de investigaciones relacionadas con el objeto del proyecto.*

*El proyecto denominado: "**Primeros pasos para incriminación de un posible vector de Leucocytozoon para Colombia**" suscribió con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 098 de 2014, perfeccionado mediante Resolución No 501 del 01 de abril de 2014 por la cual se otorgó el acceso a los recursos genéticos con fines de investigación científica sin interés comercial. Dentro de la documentación presente en el expediente RGE0070-36, se encuentra el permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica No. 8 del 19 de abril de 2010 y el Anexo No 28 que hace referencia al citado proyecto; incluido debidamente al Permiso No. 8 mediante la Resolución 0688 del 21 de agosto de 2012 expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y dentro del numeral 2.2. Ámbito General del Anexo No. 28, el proyecto se caracterizó como investigación científica con acceso a los recursos genéticos de especímenes o muestras de la diversidad biológica de acuerdo a la normativa vigente en su momento: Decisión Andina 391 de 1996, Decreto 309 del 2002; teniendo en cuenta lo anterior el proyecto denominado: "Primeros pasos para incriminación de un posible vector de Leucocytozoon para Colombia", **configura acceso a los recursos genéticos** debido a que se requiere de muestras de Sangre y tejidos de aves e insectos colectados en las localidades autorizadas por la Autoridad Ambiental competente para la extracción y uso del material genético presente en las muestras de material biológico objeto de la investigación".*

*Adicionalmente mediante seguimiento al **Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 098 de 2014** del proyecto denominado: "Primeros pasos para incriminación de un posible vector de Leucocytozoon para Colombia" la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos remitió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA oficio radicado DBD-8201-E2-2016-013501 del 10 de junio de 2016 en el cual se informó con sus respectivos soportes sobre la exportación de muestras biológicas sin el respectivo permiso No-CITES dado a que el ANLA como Autoridad Nacional competente en materia de permisos No-CITES es encargada de realizar las actuaciones administrativas que tengan lugar.*

*El proyecto "Primeros pasos para incriminación de un posible vector de Leucocytozoon para Colombia", es viable desde el punto de vista técnico para acogerse a lo establecido en la Ley 1753 de 2015, Artículo 252.*

*Finalmente la verificación técnica del proyecto denominado: "Primeros pasos para incriminación de un posible vector de Leucocytozoon para Colombia" se realizó con la documentación contenida dentro del expediente RGE0070-36 y la documentación presentada en la solicitud presente en el expediente RGE0188.*

#### **3.1. RECOMENDACIONES.**

*Se recomienda suscribir el contrato con la Universidad Nacional de Colombia en el cual se ampare solamente el acceso a los recursos genéticos y/o productos derivados del proyecto denominado: "Primeros pasos para incriminación de un posible vector de Leucocytozoon para Colombia" para el periodo de enero (1) de 2011 al 14 de mayo de 2014.*

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Primeros pasos para incriminación de un posible vector de Leucocytozoon para Colombia".*

#### **4. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO**

##### **4.1. Identificación del solicitante y capacidad jurídica para contratar.**

###### Persona Jurídica:

Nombre: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Identificación: NIT 899.999.063-3

Objeto: *"Es un ente universitario autónomo vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial y definida como una Universidad Nacional, Pública y del Estado. Su objetivo es el desarrollo de la educación superior y la investigación, la cual será fomentada por el Estado permitiendo el acceso a ella y desarrollándola a la par de las ciencias y las artes para alcanzar la excelencia".*

Duración: *Creada por la Ley 66 de 1867*

Nombre representante legal: *Carmen María Romero Isaza nombrada mediante Resolución No. 1165 del 26 de octubre de 2016, con Acta de Posesión No. 628 del 28 de octubre de 2016.*

Identificación representante legal: *41.509.961 de Bogotá*

###### **Análisis y conclusión**

*En cuanto a la capacidad jurídica para contratar, este Ministerio con base en los documentos aportados y en tanto no tiene conocimiento de que **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** o su representante legal, se encuentren actualmente incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales vigentes; considera viable desde el punto de vista jurídico la solicitud presentada **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.*

*Al momento de suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos entre este Ministerio y **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, en el evento en que la etapa de negociación concluya exitosamente y las partes logren un acuerdo, el Ministerio procederá a verificar que no concurra **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y su representante legal en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las establecidas por la normatividad que regula la celebración de contratos con las entidades estatales, no obstante el representante legal manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del contrato, que ni ella ni la **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** se encuentran incursos en casual de inhabilidad o incompatibilidad.*

##### **4.2. Identificación de la Institución Nacional de Apoyo**

*Mediante oficio radicado en este Ministerio con el radicado No. E1-2016-028307 del 27 de octubre de 2016 **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** aportó comunicación de la Universidad de Antioquia, en la cual se identifica esta como Institución Nacional de Apoyo de la **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** para el proyecto "Primeros pasos para incriminación de un posible vector de Leucocytozoon para Colombia".*

###### **Análisis y conclusión**

*Teniendo en cuenta que la Decisión Andina 391 de 1996, define como Institución Nacional de Apoyo la "persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso", se*

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Primeros pasos para incriminación de un posible vector de Leucocytozoon para Colombia".*

*considera que la Universidad de Antioquia, es una institución dedicada a la investigación científica; por tanto dicho ente, es idóneo para acompañar al solicitante en su proyecto.*

*Conforme lo prevé el artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996: "Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados, o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso."*

*Por lo anterior, la Universidad de Antioquia en su condición de Institución Nacional de Apoyo, deberá realizar las actividades de seguimiento y control, presentar los informes en la forma y con la periodicidad que le imponga este Ministerio, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, en aplicación del artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996.*

#### **4.3. Identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o producto derivado.**

*El proveedor de los recursos biológicos será la Colección Grupo de investigación relación parásito hospedero Modelo hemoparásitos aviares Universidad Nacional de Colombia.*

*En ningún aparte de la documentación presentada se señala que en desarrollo del proyecto se requiera acceso al componente intangible de comunidades indígenas, afro descendientes o locales.*

#### **Análisis y conclusión**

*En cuanto a los recursos biológicos, debe mencionarse el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, que dispone: "Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y los demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos". Debe recordarse que los recursos genéticos y sus productos derivados están contenidos dentro de los recursos biológicos y a su vez estos hacen parte de los recursos naturales, de tal forma, como se verá más adelante, el régimen jurídico de propiedad aplicable a estos recursos es el establecido para los bienes de uso público.*

*Así mismo, la Ley 165 de 1994, a través de la cual se aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), proporciona por primera vez, un marco jurídico convenido internacionalmente para acciones concertadas de preservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.*

*Los objetivos del convenio son promover la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el uso adecuado de estos, una transferencia apropiada de tecnología y una acertada financiación.*

*Los recursos genéticos han sido definidos por el convenio mencionado como: "El material genético de valor real o potencial". Se entiende por material genético "Todo material de origen vegetal, animal o microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia". Por otra parte, esta norma reafirmó en su preámbulo que "Los Estados tienen derecho soberano sobre sus propios recursos biológicos".*

*En ese orden de ideas, la Decisión Andina 391 de 1996, es el primer marco jurídico regional que regula el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de tal forma que además de establecer el procedimiento que se debe surtir para lograr el acceso a dichos recursos, se destaca que sus postulados respetan lo previsto en el Convenio de Diversidad Biológica; y dentro*

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Primeros pasos para incriminación de un posible vector de Leucocytozoon para Colombia”.*

*de ese marco, reconociendo y valorando los derechos y la facultad de decidir de las comunidades sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados.*

*Ante la necesidad de tener claridad sobre el régimen jurídico del dominio aplicable a los recursos genéticos, este Ministerio elevó una consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la cual fue resuelta mediante el concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, en la cual determinó que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación, por formar parte de los recursos o riquezas naturales de la misma.*

*En consecuencia, “El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el decreto ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia”.*

#### **4.4. Contratos Accesorios.**

*La Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 41, define los contratos accesorios así:*

*“Artículo 41.- Son contratos accesorios aquellos que se suscriban, a los efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados, entre el solicitante y:*

- a) El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;*
- b) El centro de conservación ex situ;*
- c) El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético; o,*
- d) La institución nacional de apoyo, sobre actividades que ésta deba realizar y que no hagan parte del contrato de acceso.*

*La celebración de un contrato accesorio no autoriza el acceso al recurso genético o su producto derivado, y su contenido se sujeta a lo dispuesto en el contrato de acceso de conformidad con lo establecido en esta Decisión.*

#### **Análisis y conclusión**

*Si en desarrollo del contrato **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** suscribe acuerdos con terceros cuyas actividades se enmarquen en lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996 estos tendrán el carácter de contratos accesorios, y su vigencia, ejecución y desarrollo estará sujeto a las condiciones establecidas en el contrato que suscriba **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**. Copia de estos deberá ser remitida al Ministerio en los informes de avance y en el informe final según corresponda.*

#### **4.5. Análisis aplicación artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.**

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 252 de la ley 1753 de 2015 “Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. (...)”*

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Primeros pasos para incriminación de un posible vector de Leucocytozoon para Colombia".*

*Con base en lo consagrado en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, para aplicación del citado artículo el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones:*

- a. El proyecto de investigación debe haber finalizado o estar en ejecución al momento de entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir finalizado o en ejecución al 9 de junio de 2015.*
- b. El proyecto de investigación debe incluir actividades que configuren acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, lo anterior de acuerdo con lo señalado en la Decisión Andina 391 de 1996, el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.8.1.2 y la Resolución 1348 de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- c. El solicitante debe haber realizado o debe estar realizando las actividades de acceso a recursos genéticos sin contar con el respectivo contrato.*
- d. El solicitante debe radicar su solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir entre el 9 de junio de 2015 y el 9 de junio de 2017.*

#### **Análisis y conclusión**

*De acuerdo con la información aportada por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** se encuentra que:*

- a. El proyecto de investigación inició antes del 09 de junio de 2015.*
- b. El proyecto de investigación incluye actividades que configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, como se evidencia en la metodología descrita en la solicitud y referenciada en el numeral 2.14 del presente dictamen técnico legal.*
- c. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** no cuenta con un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que ampare las actividades de acceso desarrolladas en el marco del citado proyecto.*
- d. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** radicó su solicitud dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015.*

*Por lo anteriormente expuesto la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados cumple con las condiciones descritas en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.*

#### **4.6. CONCEPTO JURÍDICO**

*Verificados los aspectos anteriormente señalados se concluye que en el marco establecido en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, el proyecto es viable jurídicamente, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, en cuanto este Ministerio resuelva aceptar la solicitud de acceso, se procederá a citar a la reunión de concertación de los términos del contrato y la negociación de los beneficios no monetarios y si es del caso, a la suscripción del contrato de acceso en el que se consignará el acuerdo de voluntades entre la Autoridad Nacional Competente es decir, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el solicitante del acceso, en el presente caso **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.*

*Durante dicha etapa se definirán y acordarán cada una de las cláusulas que deberá contener el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, entendiéndose que allí*

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Primeros pasos para incriminación de un posible vector de Leucocytozoon para Colombia”.*

*se podrán establecer entre otros, las condiciones del acceso y los compromisos y responsabilidades que le atañen tanto al solicitante como a la Autoridad Nacional Competente en el desarrollo del proyecto y mecanismos de control y seguimiento que se diseñen.*

*Teniendo en cuenta la reunión de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios entre el Ministerio y **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** si durante la fase de negociación de los beneficios no se presenta el acuerdo requerido, no hay obligación alguna ni para el Ministerio, ni para el solicitante de suscribir contrato de acceso alguno.*

*En todo caso, para el análisis de la solicitud de acceso a recursos genéticos, se atendieron los preceptos constitucionales en cuanto a los deberes y facultades que tiene el Estado cuando de protección del medio ambiente y de los recursos naturales de Colombia se trata y los principios generales contenidos en el Convenio sobre Diversidad Biológica aprobado por la Ley 165 de 1994 y en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.*

#### **5. CONCLUSIÓN DICTAMEN TÉCNICO LEGAL.**

*Con base en el análisis de los componentes técnico y legal, este Ministerio, considera que la solicitud de acceso presentada por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, para el proyecto “Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: “Primeros pasos para incriminación de un posible vector de Leucocytozoon para Colombia”, es viable jurídica y técnicamente, en los términos establecidos en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.*

*En consecuencia se recomienda al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante.*

*(...)”*

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que *“Pertencen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”*, condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 - Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Primeros pasos para incriminación de un posible vector de Leucocytozoon para Colombia”.*

derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo País” establece que:

*“Artículo 252°. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.*

*Las solicitudes que estén en trámite y que hayan realizado o se encuentren realizando acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, en las condiciones descritas en el inciso anterior deberán informarlo al Ministerio. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.*

(...)”

Que el citado artículo del Plan Nacional de Desarrollo regula de manera específica y transitoria, las condiciones de materia y tiempo en las cuales las personas naturales o jurídicas que realizaron o están realizando actividades de acceso a recurso genéticos y a sus productos derivados pueden adelantar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados ante el Ministerio.

Que, se han reunido los presupuestos técnicos y jurídicos para aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados al proyecto titulado: *“Primeros pasos para incriminación de un posible vector de Leucocytozoon para Colombia”*, en aplicación de lo establecido en el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 y en la Decisión Andina 391 de 1996.

## **COMPETENCIA**

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistemas de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5º de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Primeros pasos para incriminación de un posible vector de Leucocytozoon para Colombia”.*

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 “establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 “*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

En mérito de lo expuesto;

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto titulado: “*Primeros pasos para incriminación de un posible vector de Leucocytozoon para Colombia*”, presentada por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COLOMBIA** identificada con NIT 899.999.063-3, lo anterior de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** El Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, que eventualmente sea suscrito entre **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COLOMBIA** y el Estado a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, únicamente considerará los especímenes descritos en la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

**Artículo 3.** Declarar abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Artículo 4.** Cualquier modificación de las condiciones del proyecto que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada a este Ministerio para su evaluación y autorización.

**Artículo 5.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el presente acto administrativo.

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Primeros pasos para incriminación de un posible vector de Leucocytozoon para Colombia".*

**Artículo 6.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COLOMBIA** a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

**Artículo 7.** Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 8.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

13 JUL 2017

**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0188

Proyectó: Catalina Isoza Velásquez. Abogada Contratista – MADS.

Revisó: Paula Andrea Rojas Gutiérrez. Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE.